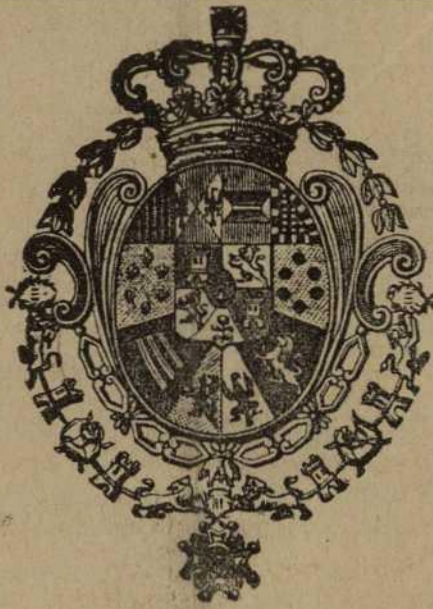


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán enscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Gramarén.—Imaginaria, otro D. Juan Hernández.—Hospital y provisiones, Cuadro de reemplazo.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 a 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Progo.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 171.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa S.)

839. Situación actual de cuatro boyas de la bahía de Cádiz. Según comunica el Comandante de Marina de Cádiz, las cuatro boyas que se expresan a continuación se hallan en las siguientes situaciones:

La boya roja modelo O que marca el bajo Cabezo de los Asnos está a 2,190 metros de la torre de la iglesia de Rota y desde dicha boya se miden los siguientes ángulos: iglesia de Rota con la parte S. del castillo de Santa Catalina 80° 30'; castillo de Sta. Catalina con el faro de S. Sebastian 46° 30'; iglesia de Rota con el faro de S. Sebastian 127° 20'.

La boya roja modelo B que valiza el bajo Diamante se halla a 2,610 metros del asta de bandera de la batería de S. Felipe y desde ella se miden los siguientes ángulos: faro de S. Sebastian y asta de bandera de la batería de S. Felipe 46°, faro de S. Sebastian y castillo de Sta. Catalina 146° 30'. Asta de bandera de la batería de S. Felipe con el castillo de Sta. Catalina 99° 30'.

La boya negra modelo C que marca el bajo de la Galera se halla a 2,250 metros del castillo de Sta. Catalina y desde ella se miden los siguientes ángulos: faro de S. Sebastian con la iglesia de Rota 103°, faro de S. Sebastian con el castillo de Sta. Catalina 127° 15', castillo de Sta. Catalina y la iglesia de Rota 130° 45'.

La boya negra modelo E, que marca el bajo del Fraile se encuentra a 1,470 metros del asta de bandera de la batería de S. Felipe y desde ella se miden los siguientes ángulos: castillo de Sta. Catalina con la iglesia de Rota 71° 15', castillo de Sta. Catalina con la batería de S. Felipe 161° 30', iglesia de Rota con la batería de S. Felipe 126° 15'.

Plano 22 A, de la sección II.

#### MAR DEL JAPON.

Estrecho de Simonoseki.

840. Boya fondeada en un bajo en la entrada E. del estrecho de Simonoseki. Según un aviso oficial de Tokyo de 16 de Agosto de 1887, se ha fondeado una boya para marcar el extremo N. del bajo con 4,6 metros de agua, denominado Tobig-isu, descubierto recientemente cerca de la farola de Isaki por la parte del E. del estrecho de Simonoseki. Desde la boya demoran la farola de Isaki al S. 46° 5' E.; Kusisaki N. 25° 35' O. y el extremo E. de Manju Shima al E. 35° 15' E.

Esta boya es de hierro de forma cónica pintada a fajas verticales rojas y negras, y está rematada por una jaula

esférica cuyo tope está a 3 metros sobre el nivel del mar. Está fondeada en 9,14 metros de agua en bajamar de sizigias.

Cartas núms. 106 A, 598 y 617 de la sección VI.

#### ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

841. Restos de buque al NNE. del faro flotante «Galloper». (A. a. N., núm. 1381801. París 1887). El capitán del buque noruego «Telegraph» dice que el 18 de Setiembre de 1887 vió el palo mesana de un buque de unas 200 toneladas con su guarnimiento a unas 20 millas al NNE. 5° E. del faro flotante «Galloper».

Situación próxima: 52° 3' N. y 8° 22' E.

Carta núm. 526 de la sección I.

Inglaterra (costa S.)

842. Cascos de buques cerca de Dungeness y Newhaven. (A. a. N., núm. 1381802. París 1887). A unos 30 metros al SSE. 5° S. del casco de un buque (Wave) sumergido en la bahía O. de Dungeness se ha fondeado una boya verde, marcada con la palabra Wreck.

Esta boya se encuentra en 11 metros de agua en bajamars de sizigias, a 3,5 millas al OSO. del faro de Dungeness.

Este casco es peligroso para los buques que van al fondeadero de la bahía del O. y se destruirá lo más pronto que sea posible.

A unos 30 metros al SSE. 5° S. de un casco de buque sumergido delante de Newhaven se ha fondeado una boya verde marcada con la palabra Wreck.

Esta boya se halla en 24 metros de agua en bajamars de sizigias y queda bajo las siguientes demoras: la cabeza del muelle de Newhaven al N. 16° E. a 5,25 millas; la luz de Beachy-Head del N. 72° E. a 8 millas.

El palo del casco sale sobre el nivel del agua y se fondeará un buque-faro de naufragio hasta que se retire.

Cartas núms. 526 de la sección I y 558 de la sección II. Madrid 15 de Octubre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 172.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos

843. Señales de mal tiempo en las costas de los Estados Unidos. (A. a. N., núm. 1381775. París 1887). Desde el 1.º de Setiembre de 1887 se harán las siguientes señales de mal tiempo en las costas del Atlántico, de los golfos y de los grandes lagos:

1.º La señal de precaución (Cautionary Signal) consiste en una bandera amarilla, con cuadrado blanco interior, é indica que los vientos que se esperan no serán muy violentos, pero que podrán aguantarlos sin gran peligro los buques marineros.

2.º La señal de tormenta (Storm Signal) consiste en una bandera roja con cuadrado negro interior, é indicará que el temporal que se espera será duro.

Para indicar con precisión la dirección del viento, se hará uso de dos gallardetes, uno rojo y otro blanco.

El gallardete rojo indicará del modo siguiente que los vientos que se esperan son de la parte del E. y que el centro de la tormenta se acerca:

Si es superior a la bandera, vientos del NE.

Si es inferior a la bandera, vientos del SE.

El gallardete blanco indicará del modo siguiente que los vientos que se esperan son de la parte del O. y que el centro de la tormenta ha pasado:

Si es superior a la bandera, vientos del NO.

Si es inferior a la bandera, vientos del SO.

Señales de noche. De noche, las señales solo indicarán la dirección del viento y se harán por medio de una luz roja que significa que los vientos son de la parte del E.; ó por una luz roja y otra blanca que indicarán vientos del O.

#### Guayana Francesa.

844. Valizamiento del río Maroni. (A. a. N., número 1381804. París 1887). Según una comunicación del Comandante del «Oyapock» la entrada del Maroni está marcada por las tres boyas siguientes:

1.º Una boya roja (primera boya) situada en la medianía del canal, en 3,5 metros de agua en bajamar, fango blanco, bajo las siguientes demoras: la punta Grosbois al N. 83° O.; el faro de la punta Galibi al S. 36° O.; la punta Panato al S. 22° O.; el faro de Hattes al S. 12° O.

Desde la barra hasta la primera boya, los fondos no bajan de 2,8 metros en la bajamar.

2.º Una boya roja (segunda boya), fondeada en 7 metros de agua, fango blanco en la medianía del canal, bajo las siguientes demoras: la punta Grosbois al N. 75° O.; el faro de la punta Galibi al S. 34° O.; la punta Panato al S. 12° O.

Desde la primera a la segunda boya los fondos son de 5 a 7 metros, fango suelto, en la bajamar.

3.º Una boya (tercera boya), fondeada en 6,5 metros de agua en bajamar bajo las siguientes demoras: la punta Grosbois al N. 62° O.; el faro de la punta Galibi al S. 34° O.; la punta Panato al S. 4° O.; el faro de Hattes al S. 17° E.

Desde la segunda a la tercera boya, los fondos son de 6,7 a 7 metros en bajamar.

Estas tres boyas pueden dejarse ó por estribor ó por babor.

Instrucciones. Despues de haber reconocido la punta Grosbois (Guayana Holandesa) formada por corpulentos árboles que le hacen presentar el aspecto de un escarpado cortado verticalmente, se gobernará a esta punta teniendo cuidado de mantenerla una cuarta abierta por babor, navegando por los 9 a 11 metros de agua. Cuando el faro de la punta Galibi demore al S. 40° O se le pondrá la proa y no se tardará en ver la primera boya, a la cual se gobernará. Desde esta boya se hará rumbo a la segunda, próximamente al S. 48° O., y despues a la tercera al S. 36° O. Cuando se llegue a esta última boya, se hará rumbo a la punta Panato, de la que se pasará a unos 100 metros, y desde esta punta se arrumbará a la punta S. de la Cala Ooswine, á que se doblará a unos 50 metros; entonces se seguirá unos 100 ó 150 metros de distancia de la costa hasta la Crique-aux-Vaches. Para seguir más arriba se necesita la dirección de un práctico.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

Madrid 17 de Octubre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Juan R. Romero, Interventor que fué de Iloilo, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará

al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Siri, Interventor que fué de Camarines Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.er trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1888. El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio del Moral, Interventor que fué del distrito de Davao, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta de gastos públicos provinciales de dicho distrito, correspondiente al 1.er semestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

#### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

En los días 17, 19 y 20 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 19 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 14 de Marzo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

Por el presente se llama y hace saber á D. Joaquín de la Matta Administrador que fué de Camarines Sur que debe presentarse por sí ó por medio de su apoderado en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 20 de Febrero de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto de 7 del actual, que el día 7 de Abril próximo y á los diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, concierto público y simultáneo para vender seis papeleras inservibles que procedentes del suprimido Resguardo de Hacienda, se hallan depositadas en dicha Subalterna, bajo el tipo en progresión ascendente de \$ 1.50 y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administración de Iloilo.

Manila 13 de Marzo de 1888.—Luis Sagües. 3

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 10 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

#### Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subal-

terna de Pangasinan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos ochenta y ocho céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquí en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores illos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferrancia cuando uno ó mas días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la prohibición del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1841, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera

podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando la actual contratista queda obligado á continuar desempeñando la actual contratista bajo las condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de mil cuatrocientos treinta y dos pesos cincuenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello de lluro y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 28 de Febrero de 1888.—El Administrador Central, Manuel Garrido

#### Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones de manifiesto.  
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 1888

Es copia, M. Torres.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernández, enclavado en el sitio denominado Tambul jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 321 pesos 63 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones pública en la «Gaceta» de esta Capital núm. 44 de fecha 13 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Auson, enclavado en el sitio denominado Cantera jurisdiccion del pueblo de Bula de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 885 pesos 66 céntimos 5 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 126 de fecha 3 de Noviembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 12 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío denunciado por D.ª Marta Fortida, enclavado en el sitio denominado Malaquing Longos jurisdiccion del pueblo de Pililla de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 623 pesos 4 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 107 de fecha 19 de Abril del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 12 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lucio Masigang, enclavado en el sitio denominado Bagabag jurisdiccion del pueblo de Santa María de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 239 pesos 15 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 36 de fecha 5 de Agosto del año 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 10 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Mateo Hilario, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 303 pesos 56 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 47 de fecha 17 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 12 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur y Camarines Norte, el servicio del arriendo por un espacio de la renta de los fumadores de anfon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 39,473 pesos 90 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 26 de fecha 26 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 12 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion descendente de seis cént. dos octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la plaza número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la subalterna de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Abril próximo

las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 8 de Marzo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la junta de cárceles de la provincia de Tayabas, para sacar á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la misma.

1.ª Se saca á subasta el servicio de suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Tayabas, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'06 2/8 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Tayabas.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Tayabas.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre cinco y seis de la madrugada, todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Tayabas, se compondrán de los artículos siguientes:

- Media chupa de arroz por cada preso. } Desayuno.
- Tres panochas de dulce. }
- Una chupa de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz bien limpio de Saigon. } Almuerzo.
- Cuatro onzas de carne. }
- Diferentes especies de la provincia por valor de pfs. 0'10 4/8 cada cien presos. }
- Una chupa de arroz de las mismas condiciones que el anterior. }
- Cuatro onzas de carne no pudiendo exceder de la 4.ª parte el hueso que contengan y Especies en la misma cantidad. } Comida.
- Una chupa de arroz de las mismas condiciones que cuando el rancho sea de carne. } Almuerzo cuando el rancho sea de pescado.
- Tres onzas de pescado fresco, Sampiloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país. }

Igual cantidad y en iguales condiciones para la comida.

Una chupa de arroz. } Almuerzo cuando el rancho sea de pescadoseco

Tres onzas de pescado, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente. }

Igual cantidad y en iguales condiciones para la comida.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Juéves y Sábado se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, ó mientras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplese con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº de \$ 16875'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel se-

llado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses, si así conveniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 843'75 céntimos 5 pº del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Tayabas 31 de Enero de 1888.—P. A. de la Junta inspectora y administradora.—El Presidente —P. S., Alejandro García.

**Modelo de proposicion.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.  
D. N. N., vecino de N., con cédula personal de.... clase, núm..... ofrece tomar á su cargo por el término de ..... la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tayabas por la cantidad de \$... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de..... de 188 del que me he enterado debidamente,

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$ .....

Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha de hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.  
Manila 2 de Marzo de 1888.—El Subdirector, Manuel Villava.—Es copia, Barrera. 3

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el dia 10 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la contrata de las obras de reparacion del edificio Tribunal del gremio de naturales en el arrabal de Binondo,

pertenecientes á los propios del Municipio.

El tipo para la subasta será en progresion descendente de la cantidad de tres mil ochocientos veinte pesos y veinte-nueve céntimos, segun presupuesto aprobado por la Superioridad, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el espediente con el pliego de condiciones facultativas y administrativas y demas documentos que han de regir para la contratacion de dichas obras.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantia provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de setenta y seis pesos y cuarenta y un céntimos equivalente al 2 p. del tipo anunciado, depositada al efecto en la caja de Depositos de la Tesorería general de Hacienda pública, en union de la cédula personal y del impuesto provincial del licitador, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea mayor al tipo señalado. Al principiarse el acto del remate, se leerá la instruccion de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja será de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Imo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de esta Capital del día . . . por el Excmo. Ayuntamiento, asi como de la Instruccion de subastas y pliegos de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de las obras de reparacion del edificio Tribunal de Naturales del arrabal de Binondo, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras por la cantidad de . . . pesos (en número y letra).

Manila 8 de Marzo de 1888.—Bernardino Marzano. 1

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Núm., Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Rows include Santiago Inocencio, Josquin Raban, Eulogia Lopez, Ignacia Catalan, Pedro Esteban.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 10 de Marzo de 1888.—P. O., Vicente Gorostiza. 3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. Mes de Febrero de 1888.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: Nombres de los bienhechores, Pesos, Cént. Rows include Sr. Arzobispo, Sr. D. José Bonifacio Rojas, Sr. D. José de Mesa, Sr. D. José Salcedo, Sr. D. José Grey, Sr. D. Engracia Luciano, Sargento de la Guardia Civil Veterana.

Manila 29 de Febrero de 1888.—Francisco de P. Pavés.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6212 por hurto, contra Martina Fernando, se cita á los testigos ausentes Macario, Luisa y Balbina Fernando, para que en el término de 9 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Marzo de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6505 por robo, se cita á la testigo ausente Ponciana Aguilar, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Marzo de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 5704 contra Mateo Zafra por lesiones, se cita, llama y emplaza á Eulalia de los Reyes, esposa de dicho Mateo, natural y vecina de Baliuag; para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibida que de no hacerlo dentro del término señalado, se la parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bulacan 10 de Marzo de 1888.—Genaro Teodoro.

D. Dionisio Chanco, Juez sustituto de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Telesforo Gonzalez, vecino de Lipa de esta provincia, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 10497 que instruyo contra el mismo y otros por robo en cuadrilla con lesiones, con apercibimiento de que si no lo verificare se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 8 de Marzo de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

D. Raymundo Puig y Duran, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Andrés Manalo, indio, de 25 años de edad, soltero, natural y vecino de Atimonan, de oficio sirviente, hijo de Nicomedes y de Lucia Isabedra del barangay núm. 1 de D. Eriberto Lasqueti, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de los edictos, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3203 que instruyo por estafa, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa, en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 8 de Marzo de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia de esta provincia de Abra que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Cesario Bibas natural del pueblo de Tayum, de 36 años de edad, casado, jornalero, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 1127 seguida contra él por estafa, apercibido de que no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará y fallará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bangued 28 de Febrero de 1888.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría., Antonino Madamba.

Don Escolástico Salandanan y Marivilla, Juez de primera instancia de esta provincia por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Mendez, indio, casado, de 28 años de edad, natural y vecino de Moapog de esta provincia, y procesado en la causa número 867 de este Juzgado por quebrantamiento de condena, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan 2 de Marzo de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Serrano, vecino del barrio de Sta. Rita de la Cabecera de Batangas y testigo ausente en la causa núm. 847 de este Juzgado, contra Vicente Ras y otros por robo en cuadrilla, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado á declarar en la citada causa, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan 6 de Marzo de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Don Evaristo Puno y Navarro, Juez de Paz auxiliar de esta Cabecera y de primera instancia interior de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sentenciado tres años de presidio Juan Tesoro, indio, casado, de 30 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, del barangay de D. Isabelo Villafuerte, de oficio labrador, que sabe leer ni escribir, es de estatura baja, cuerpo grueso, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, poca, color moreno y nariz chata, para que dentro de tres dias contados desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para oír sentencia recaida en la causa núm. 1274, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Marzo de 1888.—Evaristo Puno.—Por mandado de su Sría., Juan Muceno.

Don Fermin Verdú, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Linao, indio, vecino de Urdaneta de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca á este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9372 por hurto contra D. Mariano Aquino, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 3 de Marzo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Perez, india, vecina del pueblo de Sta. Bárbara de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca á este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9673 por homicidio, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 3 de Marzo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Esteban Ronquillo, vecino de San Manuel y Marcos de las danas de Binalonan, para que por el término de 30 dias contados desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 9839, apercibido que de no hacerlo se les declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ultimas diligencias que se practicaren respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 1 de Marzo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Francisco de Paula Rivera y Lopez, Comandante de Infantería de Marina Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Capitanía de puerto y Fiscal de la marina núm. 1212.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Ibañez, natural del pueblo de Candelaria provincia de Zambales, citado en la sumaria núm. 1212 que instruyo contra Leonardo Flores, por hurto, de una red de su propiedad, para que por el término de 9 dias á contar desde el de la insercion de este edicto en la «Gaceta», comparezca en esta Capitanía de puerto á declarar en la precitada sumaria.

Manila 10 de Marzo de 1888.—Francisco Rivera.—Por su mandato.—El Secretario, José de los Reyes.

Don Francisco de Paula Rivera y Lopez, Comandante de Infantería de Marina Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria con motivo del choque habido entre los vapores «Butuan» y «María».

Por el presente segundo edicto y segun las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de la armada, cito, llamo y emplazo al individuo Luis Alcosaba, natural de esta provincia de Antique, mayor de edad, de estado casado, que ausentó en esta Capital, para que en el término de tres dias, á partir desde la fecha de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina Capitanía de Puerto y Fiscal á contestar á los cargos que contra él resultan de la precitada sumaria.

Manila 10 de Marzo de 1888.—El Fiscal, Francisco Rivera.—El Secretario.—Por su mandato, José de los Reyes.